Municipalidad Distrital de Independencia

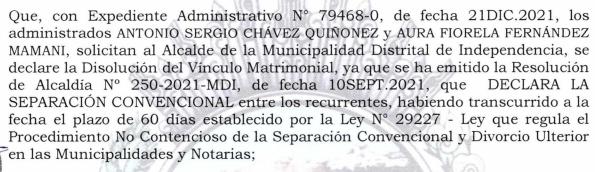
Huaraz - Ancash RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 003 -2022-MDI

Independencia, 05 de Enero de 2022.



VISTO, el Expediente Administrativo Nº 79468-0: Disolución del Vínculo Matrimonial, planteado por los señores ANTONIO SERGIO CHÁVEZ QUIÑONEZ y AURA FIORELA FERNÁNDEZ MAMANI, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe Administrativo Nº 62-2021-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 29DIC.2021, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de Procesos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, recomienda la disolución del matrimonio celebrado entre los cónyuges ANTONIO SERGIO CHÁVEZ QUIÑONEZ Y AURA FIORELA FERNÁNDEZ MAMANI, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley Nº 29227. El matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa de los asuntos de su competencia; Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el Artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...) que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde que declare la disolución del vínculo matrimonial;

> Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048 Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 003 -2022-MDI



Que, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;



Que, ahora bien, de la revisión efectuada al presente expediente, se aprecia que los administrados ANTONIO SERGIO CHÁVEZ QUIÑONEZ y AURA FIORELA FERNÁNDEZ MAMANI, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 250-2021-MDI, de fecha 10SEPT.2021, mediante la cual se declara la Separación Convencional de Cuerpos, conforme lo establece la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



Que, en este sentido, del análisis del presente caso se advierte que mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 250-2021-MDI, de fecha 10SEPT.2021, se Resuelve en su Artículo 1º: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los cónyuges ANTONIO SERGIO CHÁVEZ QUIÑONEZ y AURA FIORELA FERNÁNDEZ MAMANI, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial; Por lo tanto, al existir dicha Resolución y al haber transcurrido el plazo exigido por la ley (dos meses) desde que se expidió declarando la separación convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos;



Que, ante ello y de conformidad al Artículos 4° y 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 001-2022-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 04ENE.2022, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial de los cónyuges ANTONIO SERGIO CHÁVEZ QUIÑONEZ y AURA FIORELA FERNÁNDEZ MAMANI, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 003 -2022-MDI



ARTÍCULO 2º.-DAR POR AGOTADO el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial; debiendo remitirse la presente Resolución a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, para la debida anotación, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.



ARTÍCULO 3º.-**DIPONER** la Anotación e Inscripción de la presente resolución en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

ARTÍCULO 4º.-**ENCARGAR** a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y de Secretaria General la notificación a las partes interesadas con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Registrese, Notifiquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



